

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4

Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4931

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 Agosto.)

SUSCRIPCIÓN nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

	Pesetas
Suma anterior.	16.961.736'00
Recaudación publicada en la Gaceta del 19 del corriente mes	6.791'75
Suma.	16.968.527'75

(Se continuará)

Núm. 1952

Gobierno Civil.

El Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas con fecha de ayer me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. General Jefe de la columna móvil de Mallorca me dice en comunicación de 21 del actual, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Son tantas las pruebas de consideración y aprecio que han recibido las fuerzas de esta columna de los pueblos de esta provincia así como de sus autoridades y Ayuntamientos y ha sido tan franca, leal y espontánea la hospitalidad con que nos han brindado en todas partes que me permito elevarlo á la consideración de V. E. rogándole si lo estima conveniente, se sirva ponerlo en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para que como primera autoridad pueda tener la satisfacción de haber visto cumplido este servicio por todos sus subordinados y dependientes de su mando, con un celo y espontaneidad dignos de todo elogio, y de que los habitantes de la provincia de su digna dirección han dejado en todas las fuerzas de esta columna y especialmente en su Jefe un recuerdo indeleble de hospitalidad y deferencia hacia las fuerzas del Ejército.»

Lo que me complace en trasladar á V. S. con el objeto expresado haciéndole á la vez saber por mi parte la satisfacción con que he visto la buena acogida que se ha dispensado por V. S., corporaciones, Ayuntamientos y habitantes de esta isla á las tropas que procedentes de la Península, vinieron á la misma con motivo de la guerra sostenida con los Estados Unidos.»

Me complace en hacerlo publico por medio de este periódico oficial, agradeciendo por mi parte, no solo la atención

de las referidas superiores Autoridades militares al demostrar espontaneamente su gratitud, por la buena acogida que se les ha dispensado y á las fuerzas á su mando en los diferentes puntos de las Islas que han recorrido, sino tambien los sentimientos patrióticos y hospitalarios que han demostrado los Ayuntamientos y vecindario, haciéndose intérpretes de mis deseos, dando con ello una prueba mas de la cultura y educación que impera en todos.

Palma 24 Agosto de 1898.

El Gobernador,
Victoriano Guzman.

Núm. 1953

Circular.—Habiendo desaparecido las circunstancias que motivaron la prohibición del uso de cohetes, por haberse adoptado el disparo de éstos como señal de alarma, según comunicación del Excmo. Sr. Capitan General de estas islas, pueden ya utilizarse dichos fuegos de artificio.

Lo que he acordado hacer público por medio de esta Circular para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia y demás personas á quienes pueda interesar.

Palma 24 de Agosto de 1898.

El Gobernador,
Victoriano Guzman.

Núm. 1954

Negociado 1.º—Orden público.—Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura de Ezequiel Carmelo Naranjo Venajel fugado de la cárcel de Ciudad Real día 28 de Julio último natural de la Solana, de 26 años, soltero, cesterero, estatura regular, ojos azules, rostro pintado de viruelas, pelo y barba negros, nariz, boca y labios regulares, viste estilo jornaleros del país; y caso de ser habido será puesto á mi disposición.

Palma 24 de Agosto de 1898.

El Gobernador,
Victoriano Guzman.

Núm. 1955

Negociado 1.º—Orden público.—Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura de Esteban Casaus Buesa, fugado de la cárcel de Santoña en 8 del actual, es natural de Leita (Huesca), de 32 años, soltero, sillerero, pelo castaño, ojos azules, cejas rubias, nariz regular, barba rubia afeitada, color pálido, señas particulares una cicatriz en el cuello, y viste americana, pantalón y chaleco paño oscuro, boina azul y alpargatas negras; y en caso de ser habido será puesto á mi disposición.

Palma 24 de Agosto de 1898.

El Gobernador,
Victoriano Guzman.

Núm. 1956

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

No habiendo producido remate por falta de licitadores la subasta verificada el día 23 del corriente para el arrendamiento del Teatro Principal de esta ciudad, la Comisión provincial en uso de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley orgánica de 29 de Agosto de 1882, ha acordado verificar segunda subasta para el indicado arrendamiento bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.º El arrendamiento empezará el día siguiente á aquél en que se comunique al rematante la adjudicación definitiva del remate, y terminará el día 30 de Junio de 1900; finalizados estos dos años cómicos podrá prorrogarse el contrato por uno ó dos años más siempre que lo estimen conveniente ambas partes contratantes, debiendo avisarse mutuamente con cuatro meses de anticipación.

2.º No van comprendidos en el arrendamiento el palco número 1 de platea, los dos cuartos que hay en el pasillo del piso principal, el cuarto número 23 del escenario destinado á archivo, las habitaciones del Conserje, y del Vigilante y la carpintería, si bien el empresario podrá servirse de esta última dependencia para componer los efectos destinados al servicio del escenario.

3.º Durante el tiempo del arrendamiento podrán darse funciones líricas, dramáticas y conciertos, estando obligado el empresario á dar cuando menos setenta y cinco representaciones durante cada año cómico. Para cualquier otra clase de espectáculos deberá obtener previamente la venia de la Comisión provincial.

4.º La Comisión provincial podrá suspender los espectáculos si fueren impropios de este Teatro y del público que á él habitualmente concurre. El empresario deberá someterse á la resolución que sobre este particular adopte la referida Corporación sin que pueda interponer contra la misma recurso de ninguna clase.

5.º El empresario no podrá dar principio á las funciones sin haber firmado previamente el correspondiente inventario por duplicado, en el que se hará cargo de las decoraciones, tripería, aparatos de gas y demás efectos existentes en el escenario y en el edificio. Durante el tiempo del arrendamiento será responsable de todos ellos, y de los que acaso se vayan añadiendo, y deberá reponer á medida que se causen los desperfectos de las decoraciones y tripería, por poco importantes que sean, para lo cual se servirá de pintores que merezcan la aprobación de la Comisión provincial.

6.º Será de cuenta del empresario el pago de las primas y demás gastos que ocasione el asegurar contra incendios el edificio y su contenido por el capital de 187.500 pesetas en las compañías que de-

signe la Comisión provincial. Para el debido cumplimiento de esta obligación deberá entregar al Director del Hospital las cantidades necesarias para realizar el seguro y sus renovaciones, quedando terminantemente prohibido dar funciones en ningún caso, ni bajo pretexto algun si no estuviese asegurado el Teatro.

7.º Cada día de función reservará el empresario hasta la una de la tarde y por su precio, los palcos principales números 2 y 22 para las autoridades superiores civil y militar.

8.º El empresario permitirá la entrada gratuita á que tienen derecho los accionistas, á los representantes de las Sociedades de seguros contra incendios que hayan asegurado el edificio, y al encargado del reloj.

9.º Tambien permitirá la entrada á todas horas y en todas las dependencias del Teatro al Sr. Presidente de la Diputación, á los Sres. Diputados provinciales, al Secretario de la Corporación y al Conserje y Vigilante del mismo.

10.º El empresario podrá fijar el valor de las entradas y localidades como mejor conviniere á sus intereses, pero en el caso de suprimir las entradas deberá indemnizar á los accionistas con una rebaja en el precio de sus respectivas localidades de 0'50 pesetas por función á cada uno.

11.º El arrendatario bajo su responsabilidad deberá conservar limpios y aseados el escenario y todo el edificio, la parte baja de la fachada y la acera contigua á la misma. Estará igualmente obligado á mantener constantemente llenos los depósitos de agua destinados al servicio de incendios y á la limpieza de escusados y urinarios. En el caso de que dejara de cumplir estas obligaciones podrá la Comisión provincial mandarlo hacer á sus costas.

12.º No podrá variar ninguna puerta, localidad, ni cosa alguna del edificio sin auencia de la Comisión provincial.

13.º Tampoco podrá sin la misma auencia agujerear, cortar, restaurar, ni alterar las decoraciones, ni extraer efecto alguno del edificio.

14.º Siempre que el arrendatario considere conveniente construir alguna decoración nueva, telon ó tripería para mejor servicio del escenario, deberá ponerlo en conocimiento de la Comisión provincial para la resolución que entienda procedente; y en caso de tener efecto la construcción propuesta, la Diputación abonará el valor de la tela y armazon que se emplee, siendo de cuenta del empresario todos los demás gastos, debiendo este valerse del pintor ó pintores escenógrafos que designe la Comisión provincial, quedando de propiedad del Teatro todo lo que se hubiese construido.

15.º Durante las horas de función deberán estar encendidos todos los mecheros de gas colocados en la sala de espectáculos, en los salones, escenario, pasillos y demás dependencias del edificio, dandoles la fuer-

za de luz necesaria para que esté perfectamente alumbrado. Las bujías que por orden del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia se colocan en los pasillos deberán encenderse al mismo tiempo que los mecheros de gas, y reponerse antes de que se apaguen en el caso de que por la duración del espectáculo llegaran á consumirse totalmente. También cuidará el empresario de que desde que empiece á oscurecer en el escenario, se enciendan en el mismo los mecheros indispensables para trasitar por él sin exposición alguna.

El dependiente encargado del alumbrado, limpieza y arreglo de los aparatos podrá ser nombrado por el empresario, pero este nombramiento deberá someterse á la aprobación de la Comisión provincial.

16. También deberá someter el empresario á la aprobación de la Comisión los nombramientos de Director de escena y maquinista.

17. Para las lámparas y demás luces que requiere la escena no podrá hacerse uso de aceite de petróleo, ni de otro líquido inflamable, excepto el alcohol que podrá usarse en casos precisos.

18. Para la impresión de carteles, anuncios, entradas, localidades y demás que se necesiten, deberá servirse el empresario de la Escuela-Tipográfica de la Casa de Misericordia, y entregará al conserje un ejemplar de cada uno con destino al archivo del Teatro.

19. El empresario tendrá obligación de conservar constantemente en el edificio doce hachas de cuatro pabilos y un repuesto de bujías para el caso de que por cualquier accidente se apagare el alumbrado por gas, siendo responsable de las consecuencias que ocasionare la falta de cumplimiento de esta obligación.

20. El empresario no podrá subarrendar el Teatro ni ninguna de sus dependencias sin obtener previamente el consentimiento de la Comisión provincial. Tampoco podrá destinar ninguna de éstas á otros usos que á aquellos á que especialmente se hallan dedicadas, quedando en consecuencia terminantemente prohibido introducir en los pórticos objeto alguno que impida la libre circulación, y que puedan habilitarse como bazar de venta de juguetes durante la feria de Ramos ni en ninguna otra época del año.

21. La Comisión se reserva el derecho de dictar las medidas que estime convenientes para la uniformidad del mueblaje y adorno de las localidades, y de aprobar el diseño del uniforme que necesariamente deberán usar los acomodadores durante las representaciones.

22. El empresario estará sujeto al cumplimiento de las disposiciones que rijan sobre la organización de Teatros, y á las medidas de buen Gobierno que estime conveniente adoptar la autoridad superior civil de la provincia, ó la autoridad local segun sus respectivas atribuciones.

23. Cada día 1.º y 15 de los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero y Marzo deberá satisfacer el empresario una dozava parte de la cantidad anual importe del alquiler del Teatro.

24. El arrendamiento se adjudicará por medio de subasta á la alza bajo el tipo de tres mil quinientas pesetas como mínimum de la anualidad.

25. Dicha subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de este Cuerpo provincial empezando á las doce del día 9 de Septiembre próximo, en la forma prevenida en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

26. Luego de constituida la mesa se dará lectura al art. 16 del citado R. D. y al pliego de condiciones á que debe sugerirse el contratista.

27. Terminada la lectura de dichos documentos el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él, pueden pedir las esplicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que después de transcurrido este plazo y abierto el

primer pliego no se dará esplicación alguna.

28. Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismo, la carpeta en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

29. Los pliegos se entregarán cerrados y deberán contener la proposición ajustada al modelo que se inserta al final de estas condiciones, escrita en papel de la clase duodécima, el resguardo que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos provinciales trescientas cincuenta pesetas como fianza provisional, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego bastará que en el primero acompañe estos dos últimos documentos.

30. Una vez entregados los pliegos al Presidente no podrán retirarse por ningún motivo.

31. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un portero de orden del Presidente que solo falta este tiempo para terminar el plazo de admisión, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

32. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá las demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlas.

33. En el mismo acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que fijen una cantidad menor que el tipo señalado, las que no fueren acompañadas del resguardo del depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la condición 29 y las que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio, ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda deba admitirse la proposición aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sugestión al modelo.

34. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

35. Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, después de apercibir por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

36. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá á los licitadores sus respectivas cédulas personales, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con dicha declaración, quienes podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

37. El acta de subasta se extenderá sin levantar la sesión y será leída en alta voz por el Secretario que la autorizará, adicionándose á continuación las protestas y reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes.

38. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas, ó que no

se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que á su derecho convenga sobre el acto de la subasta, sobre la personalidad jurídica de los demás licitadores, y sobre lo que crean que deba resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

39. Expirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior esta Comisión provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, sin que contra su resolución quepa otro recurso que el contencioso administrativo, haciendo la adjudicación definitiva del remate en la forma que establece el art. 20 del precitado Real decreto.

40. Hecha la adjudicación definitiva el rematante deberá convertir dentro el término de 10 días el depósito provisional en necesario, aumentándolo hasta el 20 por 100 del importe total del arrendamiento durante los dos años á que debe hacerse extensivo; cuya cantidad será garantía del cumplimiento del contrato, pudiendo este depósito constituirse en metálico, ó en efectos públicos con arreglo á la cotización oficial establecida en las disposiciones vigentes.

41. El empresario quedará sometido á la jurisdicción de los Tribunales que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse; y por ningún motivo previsto ó imprevisto podrá pedir disminución del precio del arrendamiento ni rescisión del contrato.

42. Los gastos de inserción de este anuncio, y demás que ocasione el remate serán de cargo del contratista.

Palma 24 de Agosto de 1898.—El Vicepresidente, Manuel Guasp.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Modelo de proposición

El que suscribe vecino de..... segun cédula personal que se acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL n.º..... para el arrendamiento del Teatro principal de esta ciudad desde el día siguiente á aquel en que se comunique al rematante la adquisición definitiva del remate, hasta el día 30 de Junio de 1900, se obliga á tomar á su cargo dicho arrendamiento con sugestión al expresado pliego de condiciones por la cantidad de..... pesetas.

(Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos).

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 1957

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 1656, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra inspector de provisiones ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes actual deberán liquidarse y abonarse con arreglo á los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan á continuación:

	Pesetas.
Ración de pan de 650 gramos.	0'27
Idem de cebada de 4 kilogramos.	0'97
Idem de paja de 6 id.	0'30
Litro de aceite.	1'30
Idem de vino	0'25
Kilogramo de carbon.	0'08
Idem de leña	0'02
Idem de paja larga.	0'06
Idem de carne de vaca.	1'50
Idem de id. de carnero.	1'50

Palma 20 de Agosto de 1898.—El Vicepresidente, Manuel Guasp.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Núm. 1958

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE LAS BALEARES

Habiéndose instruido expediente á instancia del soldado José Palou Rosselló pú-

mero 919 del cupo de Buñola para reemplazo de 1894, con objeto de acreditar la exención de hijo único de padre sobre sexagenario contraída con posterioridad al ingreso en Caja, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 3.º del art. 6 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, esta Comisión mixta de reclutamiento ha acordado ofrecer dicho expediente á los tres mozos del mismo reemplazo, que obtuvieron en el sorteo los números 920, 921 y 922, para que ellos ó sus padres en el término de quince días puedan exponer lo que á su derecho convenga y aportar al expediente cuantos documentos ó justificantes estimen convenientes.

Palma 17 Agosto de 1898.—El Presidente, Victoriano Guzman.

Núm. 1959

COMISION DE EVALUACION Y REPARTIMIENTO DE LA CONTRIBUCION TERRITORIAL DE PALMA

Anuncio.—El Repartimiento sobre la contribución de Rústica, Colonia y Pecuaría del actual año económico de 1898-99, estará de manifiesto al público en la Secretaría de dicha Comisión por espacio de cuatro días contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á efectos de reclamación.

Palma 24 de Agosto de 1898.—El Presidente, Juan Ramirez.

Núm. 1960

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Este Excmo. Ayuntamiento en sesión de ayer ha acordado las siguientes transferencias de crédito dentro la totalidad del Presupuesto corriente, en esta forma:

Capítulo 1.º

Artículo 1.º—Material de oficinas

Secretaría.—Se rebajan. 1.000

Artículo 5.º—Efectos y mobiliario

Material.—Para gastos de alumbrado y nuevas instalaciones.—

Se rebajan. 2.000

Para adquisición de nuevo mobiliario para las dependencias municipales.—Se rebajan. 6.000

Artículo 8.º—Gastos menores y de representación

Material.—Para alquiler de carruajes y gastos de representación del Ayuntamiento.—Se rebajan. 1.000

Capítulo 3.º

Artículo 2.º—Alumbrado

Material.—Por el petróleo que se calcula se invertirá en el alumbrado público y para gastos de este servicio en las afueras así como para reparación y coste de nuevos faroles.—Se rebajan. . . 4.000

Capítulo 6.º

Artículo 9.º—Material de obras por administración

Para adquisición por subasta de materiales de construcción y administrativamente de herramientas.—Se rebajan. 4.000

Artículo 10.—Reparación de la Casa Consistorial

Para obras de reforma de esta Casa Consistorial.—Se rebajan. 3.000

Capítulo 9.º

Artículo 4.º—Pensiones

Por las pensiones de jubilación y viudedad que pueda conceder el Ayuntamiento antes de implantarse el Monte-pío particular de empleados municipales.—

Se rebajan. 3.100

Artículo 9.º—Expropiaciones

Para pago de las expropiaciones que se realicen y gastos análogos.—Se rebajan. 2.900

27.000

Capítulo 3.º

Artículo 3.º—Auxilios benéficos

Pesetas.

Para subvenir á la adquisición de de Bonos de la cocina económica con destino á los obreros sin jornal. 12.000

Capítulo 7.º

Artículo 8.º—Personal de obras por administración

Para pago de jornales en obras de cargo del Ayuntamiento y que se efectuen por administración. —Se aumentan 15.000

27.000

Lo que se anuncia al público á efectos de reclamación durante el plazo de quince días á contar desde la fecha.

Dicho plazo vencerá el día 7 de Septiembre próximo.

Palma 23 Agosto de 1898.—El Alcalde, Eugenio Losada.—P. A. del A.—Guillermo Roca, Secretario.

Núm. 1961

ALCALDIA DE SAN JOSE (IBIZA)

Anuncio.—Acordado por el Ayuntamiento el arriendo del servicio de recaudación de los repartos de consumos y de arbitrios extraordinarios correspondientes al ejercicio de 1898 á 99, se anuncia al público por medio del presente que dicho arriendo tendrá lugar con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª Tan pronto como hayan merecido la aprobación superior los expresados repartos y haya sido cumplimentada por el arrendatario la condición 26.ª de este pliego, se le entregarán los libros talonarios llenados sus matrices y listas cobratorias, dando comienzo desde luego la recaudación voluntaria previos los correspondientes anuncios suscritos por la Alcaldía.

2.ª El período para la recaudación voluntaria será por término de quince días en el primer trimestre y de veinte y cinco en los restantes, cuyos períodos empezarán por lo que respecta al 2.º 3.º y 4.º los días primeros de Noviembre, Febrero y Mayo.

3.ª El arrendatario teniendo empero obligación de instalar la recaudación en punto céntrico de la ciudad de Ibiza, recaudar en una de las dependencias de esta Casa Consistorial un día por lo menos en cada trimestre y durante el plazo de recaudación voluntaria, cuyo día será señalado con anticipación por la Alcaldía.

4.ª Será obligación de la Alcaldía facilitar al arrendatario, y sin demora de ninguna clase, todos los auxilios señalados en la vigente ley y Reglamentos, hasta el completo cobro de todos los recibos talonarios.

5.ª El arrendatario entregará el día anterior al en que termine cada uno de los cuatro trimestres, ó á los veinte días de habersele entregado los talonarios, en cuanto al primero la cuarta parte de la cantidad de veinte y tres mil cuarenta y siete pesetas veinte y nueve céntimos.

6.ª Como remuneración de dicho servicio percibirá el arrendatario las cantidades que aparecen en los repartos por partidas fallidas y premio de cobranza que ascienden en total mil ochocientos setenta y ocho pesetas veinte y tres céntimos.

7.ª Si resultará mayor cantidad de partidas fallidas, por causas no imputables al arrendatario, que la señalada en los correspondientes repartos por dicho concepto será abonada por el Ayuntamiento la diferencia á cuyo efecto presentará la correspondiente relación antes de finalizar el 4.º trimestre.

8.ª Será obligación del arrendatario la expendición de cédulas personales durante el plazo de expendición voluntaria, por cuyo servicio percibirá el premio señalado por la Hacienda en cuanto al cupo del

Tesoro, y el tres por ciento sobre el recargo municipal recaudado sobre las mismas, verificando los ingresos el último día de cada mes en que dure dicha expendición.

9.ª También será obligación del mismo recaudar los recibos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, cuya recaudación llevará simultaneamente, por lo cual percibirá el tres por ciento de lo que recaude, debiendo depositar en la Caja del Ayuntamiento la cantidad de mil pesetas como garantía del cumplimiento de este servicio.

10. El expresado arriendo se adjudicará por medio de subasta al mejor postor, entendiéndose como tal, el que más rebaje la cantidad señalada en la condición 6.ª, como remuneración de este servicio.

11. Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial de este pueblo empezando á las diez de la mañana del día tres de Septiembre próximo.

12. Luego de constituirse la mesa, se dará lectura del presente pliego de condiciones, y terminada ésta, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de una hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que después de transcurrido este plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

13. Durante el expresado plazo los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de dicha entrega, dándose á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, quedando sobre la mesa á la vista del público.

14. Los pliegos se entregarán cerrados y deberán contener la proposición ajustada al modelo que se inserta al final de estas condiciones, escrita en papel de clase 12.ª, el resguardo que acredite haber entregado en la Depositaria municipal seiscientas pesetas como fianza provisional y la cédula del licitador. Cuando un licitador presente mas de un pliego bastará que en el primero acompañe estos dos últimos documentos.

15. Una vez entregados los pliegos al Presidente, no podrán retirarse por ningún motivo.

16. Cinco minutos antes de expirar el plazo señalado para la licitación, se anunciará por orden del Presidente que solo falta dicho tiempo para terminar el plazo de admisión y al expirar, dicho Sr. lo declarará terminado.

17. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado, dando lectura el Secretario en alta voz á la proposición en él contenida, abriéndose y leyéndose sucesivamente las demás por el orden de numeración que hayan sido presentadas.

18. En el mismo acto serán desechadas las proposiciones que fijasen una cantidad mayor de la señalada como tipo ó no se ajustasen al modelo que se inserta al final.

19. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

20. Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, después de apercibir á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número menor.

21. Hecha la adjudicación provisional del remate, serán devueltos á los demás licitadores los documentos presentados, siempre que se conformen con dicha adjudicación, uniéndose al expediente los de aquellos que no se conformen con ella al

objeto de ser resuelto ulteriormente por el Ayuntamiento.

22. El acta de subasta se extenderá sin levantar mano y será leída por el Secretario que la autorizará adicionándose á continuación las protestas y reclamaciones que sobre el acto de subasta ó su contenido hicieran los concurrentes.

23. Durante todo el día siguiente al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante el Ayuntamiento todos aquellos cuyas proposiciones hayan sido desestimadas, exponiendo á su derecho lo que crean convenientes.

24. Expirado el plazo señalado en la condición anterior, se reunirá el Ayuntamiento resolviendo lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de subasta y acordará en caso la adjudicación definitiva.

25. Hecha la adjudicación definitiva el rematante convertirá dentro el término de tercero día el depósito provisional en definitivo, aumentándolo á la suma de cinco mil setecientos sesenta y una pesetas ochenta y dos céntimos importe de lo que corresponde satisfacer cada trimestre con más la suma que se expresa en la condición 9.ª, cuya cantidad será garantía del cumplimiento del contrato, pudiendo este depósito constituirse en metálico ó bienes inmuebles, en cuyo caso se estimará su valor por lo que resulte del amillaramiento.

26. Si venciera el plazo señalado para verificar alguno de los ingresos, sin haberse aquel realizado, serán de cuenta del arrendatario los perjuicios que ocasionen su demora, pudiendo el Ayuntamiento incautarse de los talonarios hasta que se hallen cubiertas las atenciones de dicho trimestre.

27. El Ayuntamiento podrá disponer que se practiquen con respecto á los recibos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, todas las liquidaciones que estime convenientes para cerciorarse de que se ingresan las cantidades recaudadas.

28. Los gastos de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia serán de cargo del contratista.

San José á 21 de Agosto de 1898.—El Alcalde, José Tur.—P. A. del A.—José Serra, Secretario.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de..... según cédula..... enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL núm..... para el arriendo del servicio de recaudación de los repartos de consumos y arbitrios extraordinarios del pueblo de San José durante el ejercicio de 1898 á 99, se obliga á tomar á su cargo dicho servicio con sujeción al expresado pliego de condiciones por (tanto por ciento de premio de cobranza).

Este tanto por ciento se pondrá en letra. (Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1962

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Hallándose vacante por renuncia la plaza de Veterinario Inspector de carnes de esta Villa, dotada con el sueldo anual de doscientas pesetas se anuncia al público para que los aspirantes á ella puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el término de treinta días.

Alayor 17 Agosto de 1898.—El Alcalde, Juan D. de Salort.—P. A. del A.—Juanico Piris, Secretario accidental.

Núm. 1963

AYUNTAMIENTO DE PUIGPUÑENT

Fijadas definitivamente las cuentas municipales correspondientes al año económico 1891-92, se anuncia al público que estarán de manifiesto en esta Secretaría á efectos de reclamación por término de quince días, á contar desde la fecha.

Puigpuñent 18 Agosto de 1898.—El Alcalde, Gabriel Capllonch.—P. A. del A.—Gabriel Rosselló, Secretario.

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

El reparto de consumos de esta Villa con sus recargos autorizados, formado para el presente año económico de 1898-99, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por espacio de ocho días hábiles, de sol á sol, contaderos desde el en que este anuncio se publique en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, transcurridos los cuales ninguna será atendida.

Santañy 21 Agosto de 1898.—El Alcalde de Presidente, Jaime Antonio Clar.

Núm. 1965

ALCALDIA DE SAN JOSE

Anuncio.—Terminado el reparto vecinal para el cobro de arbitrios extraordinarios autorizados para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del ejercicio de 1898 á 1899, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de ocho días á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La Junta repartidora se reunirá el día siguiente al en que termine la exposición al público á las diez de la mañana en la Sala Consistorial al objeto de resolver las reclamaciones que por escrito se hubiesen presentado y las que verbalmente se presenten en el acto.

San José 21 de Agosto de 1898.—El Alcalde, José Tur.—P. A. de la J. R.—José Serra, Secretario.

Núm. 1966

AYUNTAMIENTO DE PETRA

Formado el repartimiento vecinal de consumos de este pueblo correspondiente al corriente año económico de 1898 á 99, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación, por término de ocho días hábiles, á contar desde el de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Petra 22 Agosto de 1898.—El Alcalde, Antonio Salom.—P. A. de la J. M.—Jaime Rullan, Secretario interino.

Núm. 1967

AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO ABAD

El reparto vecinal de consumos de este pueblo para el actual ejercicio de 1898 á 99, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles á efectos de reclamación, á contar desde el día veinte y nueve del actual, hasta el día seis de Septiembre. Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y disposiciones reglamentarias del impuesto.

San Antonio Abad á 22 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Antonio Torres.—Por A. de la J. R.—Mariano Llobet, Secretario.

Núm. 1968

AYUNTAMIENTO DE DEYA

Terminado y formado por la Junta repartidora el reparto de consumos formado para el actual ejercicio económico 1898 á 99, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por espacio de ocho días á contar desde el de mañana veintidos.

Deya 22 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Bartolomé Gamundí.—P. A. de la J.—Miguel Ripoll, Secretario.

Núm. 1969

AYUNTAMIENTO DE Sta. MARIA

Rectificado en la forma recientemente ordenada por la Administración de Hacienda el repartimiento de la contribución territorial por la riqueza urbana de este distrito municipal formado para el ejercicio económico de 1898 á 99, se anuncia que estará de manifiesto al público en la

Secretaria de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de cuatro días á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales ninguna será atendida.

Santa Maria 22 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Basilio Cañellas.—P. A. del A. y J. P.—Sebastian Calafat, Secretario.

Núm. 1970

Don Antonio Rosselló y Cazador, Abogado, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad, encargado accidentalmente de la Judicatura de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto se hace saber á Bartolomé Mayans y Pujol, ó á sus herederos ó sucesores caso de haber fallecido, que en los autos ejecutivos que contra ellos sigue Antonio Ballester y Vidal, en concepto de marido de Francisca Llabrés y Vallespir, se ha dictado la sentencia de remate cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:—Sentencia.—En la Ciudad de Palma á quince de Julio de mil ochocientos noventa y ocho: el Sr. D. Antonio Rosselló y Cazador Juez municipal del distrito de la Lonja encargado del Juzgado de primera instancia de este Partido, en virtud de estos autos ejecutivos promovidos por parte de Antonio Ballester y Vidal en concepto de marido de Francisca Llabrés y Vallespir, defendido por el Letrado D. Juan Alomar y representado por el procurador D. Manuel Peña, contra Bartolomé Mayans y Pujol, ó sus herederos ó sucesores caso de haber fallecido, en rebeldía; sobre pago de cantidad; y=Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto entero y cumplido pago á la acreedora Francisca Llabrés y Vallespir de la cantidad de quinientas pesetas, del importe de una anualidad de intereses de dicha cantidad vencidos al ocho por ciento ánuo, de los intereses legales de esta referida anualidad desde el once de Mayo último, fecha de la demanda; y de las costas causadas y á causar hasta su efectivo pago, en las que se condena á los ejecutados. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Rosselló.—«Leida y publicada fué la anterior sentencia el día de su fecha por el Sr. Juez que la firma estando celebrando audiencia pública y doy fé.—Sebastián Gazá».

Y en cumplimiento de lo mandado se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia.

Palma nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—Antonio Rosselló.—Ante mí, Sebastian Gazá.

Núm. 1971

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda, se siguen unos autos ejecutivos á nombre de D.^a Gerónima Colom y Sabater vecina de esta ciudad contra D. Bartolomé Nadal y Creus ausente en ignorado paradero, y en ellos á recaído la la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«En la ciudad de Palma de Mallorca á nueve Agosto de mil ochocientos noventa y ocho, habiendo visto el Sr. D. Antonio Rosselló y Cazador, Juez municipal Letrado del Distrito de la Lonja de la misma ciudad y como tal accidentalmente encargado del despacho de la judicatura de primera instancia de este partido; por hallarse en uso de licencia el propietario y por indisposición del municipal de la Catedral, los presentes autos ejecutivos promovidos por D.^a Gerónima Colom y Sabater viuda, sin profesión, mayor de edad, de este vecindario, dirigida por el abogado D. José Socias y representada por el procurador D. Gabriel Marimon, contra D. Bartolomé Nadal y Creus, jornalero, casado, mayor de edad, vecino que era de la villa de Es-

porias, hoy en ignorado paradero sin defensa, por no haber comparecido en los autos y representado por los estrados del Juzgado; sobre pago de seiscientas sesenta y ocho pesetas intereses y costas....=Fallo: Que debo mandar y mando, siga la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados para con su producto hacer pago á D.^a Gerónima Colom y Sabater de la cantidad de seiscientas sesenta y ocho pesetas, intereses vencidos y no satisfechos y costas, porque se despachó la ejecución, á todo lo que se condena al demandado D. Bartolomé Nadal y Creus. Y en atención á la rebeldía de éste, practíquesele la notificación de esta sentencia en la forma que determina el artículo seiscientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil. Así lo acordó, mandó y firma el antedicho Sr. Juez accidental.—Antonio Rosselló».

En su virtud se expide el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palma diez Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—Antonio Rosselló.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 1972

D. Joaquin Moreno y Esparza, Juez de primera instancia de Manacor y su partido.

Por el presente edicto, se cita y llama al dueño ó dueños de la finca que en la noche del siete de Junio último les fué sustraída una gavilla de habas, para que dentro el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á fin de ofrecerles la causa que sobre dicha sustracción me hallo instruyendo contra Juan Grimalt y Rosselló.

Dado en Manacor á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—Joaquin Moreno.—Ante mí, Rafael Ferrer.

Núm. 1973

D. Vicente Pascual y Pascual, Secretario suplente del Juzgado Municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por la presente cédula y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez municipal accidental del referido distrito, en el expediente juicio verbal promovido por D. Ignacio Llabrés antes Puigserver y en su nombre y representación el procurador D. Gabriel Marimon, contra Juan Mut y Barceló, y caso de haber fallecido, sus herederos ó sucesores desconocidos (de ignorado paradero,) se cita al expresado Mut ó sus herederos ó sucesores, para que el día veintinueve del actual á las doce de la mañana, se presenten en dicho Juzgado al objeto de absolver bajo juramento indecisorio las posiciones formuladas por la parte demandante; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Palma diez de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—Vicente Pascual, Secretario.

Núm. 1974

D. Miguel Roca Gelabert, piloto particular, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y fiscal de una sumaria.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á Antonio Monserrat Obrador, Miguel Tur y Vidal y Miguel Ferrer Vidal patron y tripulantes del falucho «San Buenaventura» de esta inscripción y á Bartolomé Pascual Covas, Pedro Bosch, José Prats Ignacio, Miguel Bordoy Ignacio y Antonio Comellas Rebas patron y tripulantes del falucho «Santa Magdalena» de la misma inscripción, para que dentro del plazo de quince días á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante la Fiscalía de esta Comandancia de Marina al efecto de prestar

declaraciones en sumario que en la misma se sigue por detención de los faluchos nombrados en Argel, bajo la advertencia de que de no verincarlo en el término fijado les parará el perjuicio á que haya lugar.

Palma 19 Agosto de 1898.—Miguel Roca.—Por mandado de S. S.—José M.^a Vives, Secretario.

Núm. 1975

D. José Sastre y Borrás, Recaudador voluntario de la 1.^a Zona de Inca.

Hago saber: Que la Recaudación de las cuotas de la contribución Territorial é Industrial correspondientes al primer trimestre de 1898-99 tendrá lugar en los pueblos de esta Zona en los días que á continuación se expresan:

Binisalem, del 24 al 27 de los corrientes.—Lloseta, del 28 al 30 de id.—Alaró, del 1 al 5 Septiembre.

Alaró 23 de Agosto de 1898.—José Sastre.

Núm. 1976

CAJA DE AHORROS

Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES Asociación de Beneficencia.

Por acuerdo de la Junta Protectora el día 5 de Septiembre próximo y siguientes necesarios de 5 á 8 de la tarde y en la Sala de ventas de esta Asociación (Sol 19) se celebrará pública subasta para enagenar las garantías de los préstamos vencidos en Agosto y Septiembre de 1897.

Hasta el día 3 del próximo Septiembre á las 8 de la noche podrán los interesados cancelar ó renovar sus respectivos préstamos.

Palma 20 Agosto de 1898.—El Vocal de turno, Antonio Sbert y Canals.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Habiendo acudido á este Ministerio varios individuos del Cuerpo de Archiveros y Bibliotecarios solicitando que, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, se cubran las vacantes de Archiveros Bibliotecarios en las Diputaciones y Ayuntamientos con individuos del Cuerpo:

Considerando que, con arreglo al artículo 5.^o de la ley de 30 de Junio de 1894, las plazas de Archiveros municipales y provinciales deben ser servidas por individuos del Cuerpo de Archiveros, respetando sólo los derechos adquiridos de los nombrados con anterioridad á la dicha ley:

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Enero de 1896, todos los Archivos y Bibliotecas de las Diputaciones y Ayuntamientos de capitales de provincia han de ser servidos por individuos en las condiciones citadas anteriormente, doctrina sancionada y ratificada por la Real orden del Ministerio de Fomento en 23 de Febrero de 1897;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se signifique á V. S. la imperiosa necesidad del más exacto é inmediato cumplimiento de las precitadas disposiciones, debiendo dar cuenta á este Ministerio de su inmediata observancia, remitiendo al mismo tiempo relación detallada del número de plazas de que se compone la plantilla de los Archivos del Ayuntamiento de esa capital y Diputación de esa provincia, personas que las desempeñan, antigüedad de sus nombramientos y suel-

dos que tengan consignados en los presupuestos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1898.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta 22 Agosto.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo numerosas las reclamaciones pidiendo se manifieste el régimen fiscal y aduanero que ha de aplicarse en las transacciones mercantiles que se verifiquen entre los puertos de la Península é islas Baleares y los de Cuba y Puerto Rico, y aunque no ha llegado todavía el momento de adoptar en definitiva una medida sobre el particular, es preciso, sin embargo, determinar la manera de llevarse á cabo dicho tráfico hasta que puedan dictarse sobre el asunto reglas definitivas. De otro lado, si el natural deseo de no introducir innovaciones que tal vez resultaran transitorias en virtud de los acuerdos que se adopten en el Tratado de paz y amistad que ha de celebrarse con los Estados Unidos del Norte de América aconsejan dejar para más adelante la resolución de tan importante asunto, no sucede lo mismo en lo que afecta al régimen que debe seguirse hasta que aquel Tratado sea un hecho definitivo, puesto que á consecuencia del Protocolo firmado con fecha 12 del actual, que modifica el estado de derecho de las islas citadas, han surgido dudas y se han presentado dificultades de orden administrativo que conviene resolver con toda urgencia para que el comercio y la industria puedan desarrollar su actividad en este espacio de tiempo. Para conseguir estos fines, y teniendo en cuenta altas razones de justicia y de equidad;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.^o Las mercancías que se exporten de la Península é islas Baleares con destino á Cuba y Puerto Rico seguirán documentándose como hasta ahora en la forma que previene el art. 197 de las Ordenanzas de Aduanas, y no satisfarán el impuesto de 2 y medio por 100 de exportación, siempre que se verifique á la llegada al puerto respectivo por medio de un certificado expedido precisamente por las Autoridades españolas de aquellas islas.

Para garantizar en su caso el pago del citado impuesto, los exportadores prestarán obligación suficiente en la Aduana de salida.

2.^a Las mercancías de Cuba y Puerto Rico que en virtud de lo prevenido en la disposición 8.^a del Arancel han venido admitiéndose en la Península é islas Baleares con franquicia de derechos, seguirán gozando de igual beneficio, siempre que intervengan y autoricen los correspondientes documentos y el embarque las Autoridades españolas; entendiéndose que á las procedencias de puestos en que aquéllas no existan, se aplicarán en la Península é islas Baleares los derechos de la primera tarifa del Arancel.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1898.

J. LOPEZ PUIGSERVER

Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta 21 de Agosto.)

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA.